BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llegan a este Ministerio numerosas peticiones de combatientes de nuestro Glorioso Ejército, en solicitud de que se prorrogue de nuev el plazo de admisión de trabajos para el concurso «Libio de España», que fué convocado por Orden de 21 de Septiembre de 1937 (B. O. número 337). La anterior prórroga tuvo lugar por idénticos motivos, en virtud de la Orden de 16 de Marzo último (B. O. del 19), y se fijaba como límite de la misma el día 30 del corriente mes de Septiembre.

En atención a lo expuesto y a fin de atender las justas demandas de los interesados, que, en definitiva han de redundar en beneficio del propio concurso, este Ministerio acuerda una nueva prórroga del plazo para presentación de trabajos destinados al concurso «Libro de España», que finalizará el día 31 de Marzo de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 23 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Reclutamiento

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado disponer que por todas las entidades y organismos a petición de los cuales se han hecho excepciones de incorporación a los frentes de individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados, o sea, del de 1928 al de 1941, ambos inclusive, por virtud de determinadas especialidades o por razón de la función o cometido que ejercen en los mismos, se formulen con carácter obligatorio relaciones nominales de todos los que se encuentran en dicho caso, expresando en las mismas la edad, reemplazo a que pertenecen, servicio a que están afectos, certificados que presentan y demás datos y observaciones que se estime oportuno.

Dichas relaciones deberán obrar en el Cuartel General de S. E. el Generalísimo antes del día 10 del próximo mes de Octubre, remitiéndose o entregándose en el mismo con la antelación debida, en la inteligencia de que aquella entidad u organismo que no dé cumplimiento exacto a lo que queda dispuesto, incurrirá en la responsabilidad correspondiente.

Burgos, 29 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Vestuario y equipo

La conveniencia de una mejor utilización y economía en el aprovechamiento de neumáticos viejos, para recomposición del calzado de tropa, aconseja modificar la disposición aparecida en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha 6 de Septiembre de 1938 (*Boletín Oficial* número 68, página 1109), en el sentido de que sean concedidas al Control de neumáticos todas las cubiertas inservibles que existan en los Parques de Intendencia y Automovilismo, de las cuales dicho Control entregará a las fábricas las precisas para que juntamente con los desperdicios de primera fabricación, se obtenga la chapa adecuada para la recomposición del calzado de tropa.

El mencionado Control fijará el precio de los neumáticos que ceda a las fábricas respectivas.

Las chapas fabricadas serán vendidas al precio que señale la Junta Provincial de Abastos correspondiente, de acuerdo con el Control, obligándose a servir a los Parques Regionales de Intendencia, a los precios indicados, los pedidos que les hagan para atender a la recomposición del calzado de tropa, el importe de los cuales les será satisfecho a medida que los Cuerpos hagan las extracciones y abonen el importe de los mismos a los citados Parques.

Burgos, 27 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Habiéndose observado varios errores en la orden de este Ministerio, aparecida en el *Boletín Oficial* número 46, de fecha 15 de Agosto último, páginas 726 a 728, a fin de subsanar los mismos, se relacionan a continuación:

Columna	Pág.	Línea	DICE:	DEBE DECIR:
2	726	9 y 10	canilla 240 40 m/m.	canilla 240 × 40 m/m.
3	726	36	de 80, 120, 130 y 150 c/m.	de 80, 100, 120 130 y 150 c/m.
3	726	42	68 × 110, peso 560 grs. pesetas, 1.290.	68 × 118, peso, 600 grs. pesetas, 1.390.
1	727	2	68 × 100, peso 560 grs.	68 × 110, peso 560 grs.
2	727	21	22 kilos de urdimbre.	22 hilos de urdimbre.
2	727	24	40 kilos de urdimbre.	40 hilos de urdimbre.
3	727	49	dimbre sin enrolar.	dimbre sin encolar.

NOTA:—Para buscar las erratas comprendidas en las páginas 726, se empezarán a contar las líneas a partir del título «Gobierno de la Nación», con exclusión de éste (del Boletín del Estado).

Además, en la página 728 debe cambiarse el orden de colocación del párrafo que dice: «Toda reclamación que se suscite por infracciones de esta tarifa, se cursará directamente por los consumidores al Comité Sindical del Yute, quien la sustanciará», ya que éste debe figurar en último lugar.

Bilbao, 16 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—P. O., el Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 29 Sepbre. n.º 91.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

No habiendo experimentado variación sensible las causas que determinaron la prórroga para el trimestre en curso de las normas dictadas por el Decreto-Ley de 26 de Diciembre de 1936, y estando próxima la expiración de la vigencia de la Ley de 30 de Junio pasado,

DISPONGO:

Artículo primero. Continuarán vigentes durante el cuarto trimestre del actual ejercicio las normas establecidas por el Decreto-Ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente se reconozcan y liquiden por los distintos Departamentos Ministeriales.

Artículo segundo. Subsistirá también durante dicho trimestre la estructura presupuestaria que ha regido en el actual.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto número 215, de 8 de Febrero de 1937, y de conformidad con el dictamen de ese Servicio Nacional, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melazas correspondiente al cuarto trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de las Regiones establecidas en territorio liberado, en la siguiente forma: A la Región de Zaragoza, cincuenta mil hectolitros; a la de Granada, diez y siete mil; a la

de Valladolid, diez y siete mil y a la de Sevilla, cuarenta y cinco mil. Y finalmente, los cupos asignados a las diferentes Regiones serán transferibles de unas a otras con arreglo a las necesidades que en las mismas puedan surgir, debiendo asimismo, la Región de Valladolid atender, si hubiera lugar a ello, a las provincias liberadas de la 1.ª Región y la de Zaragoza a las de la 4.ª

2.° Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos, y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica, dentro de su demarcación, evitando toda clase de acaparamientos que pretendan llevarse a cabo por los almacenistas o fabricantes de compuestos.

3.° Quedan anulados los saldos de cupos anteriores, por ir englobados en las cifras totales concedidss; y

4.° Que en los primeros días de la segunda quincena de Diciembre próximo los citados Inspectores Regionales remitan un estado detallado a esa Jefatura del Servicio Nacional, haciendo constar en el mismo la situación del cupo y las necesidades de la Región, para poder adoptar, en su caso, las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. al Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Fuentecaliente y dará comienzo el día primero de Noviembre próximo.

2.ª La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.ª Asistirán a este curso los cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y digdas de ser teni las en cuenta.

Las plazas a cubrir serán distribuídas en tres grupos: A, B, C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A: A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluídos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B: A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

Grupo C: El 40 por 100 restante de las plazas, será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y la obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje, y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base 3.ª se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el 25 de Octubre próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Octubre.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 30 Sepbre., n.° 92·)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

CIRCULAR

En esta Jefatura se reciben instancias del personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos con peticiones diversas, y no existiendo en este Ministerio datos ni antecedentes respecto a los mismos, no es posible resolver dichas peticiones con la rapided que se desea.

Con el fin de evitar estas dificultades, y con el objeto de que este Ministerio posea datos referentes a todo el personal, sin distinción alguna, perteneciente a dichos Centros,

Esta Jefatura ha dispuesto que el personal docente, administrativo, subalterno y de otros servicios de los mencionados Centros, remita a este Organismo, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el *Boletín Oficial*, los datos que a continuación se expresan:

Primero. Hoja de servicios, en la que se consignarán las siguientes circunstancias:

a) Establecimiento a que pertenece y en dónde presta sus servicios.

b) Nombre y apellidos, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

c) Cargo que desempeña; forma de ingreso, si ha sido por concurso de méritos, oposición, etc., tiempo de servicios, sueldo o gratificación que ha disfrutado y que disfruta en la actualidad, con cargo a qué presupuesto, si del Estado, Provincia o Municipio.

Segundo. Copia, debidamente autorizada, de los títulos administrativos (nombramiento), con diligencia de posesión.

Tercero. Los funcionarios a quienes comprenda esta circular, y tengan su Centro en capitales no liberadas, podrán legalizar los documentos interesados en cualquier Centro docente de la capital donde residan, para lo cual debe exhibir a la Autoridad autorizante los comprobantes de los extremos que consigne en ellos. Si por circunstancias excepcionales no pudiese aportar los justificantes, serán sustituídos por una declaración jurada, extendida por el interesado, la que se archivará en el Centro en donde se verifique la legalización.

Los documentos expresados anteriormente serán reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre y Orden 3 del actual, *Boletín Oficial* del día 4.

Vitoria, 21 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Directores y Personal de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.

(Del B. O. del E., 2 Ocbre. núm. 94.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los diversos escritos dirigidos a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, con motivo de la petición formulada por la Comisión gestora de la de Madrid, referente al cobro del impuesto de cédulas personales a los vecinos de aquella provincia actualmente refugiados en otras de territorio liberado, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

La Diputación provincial de Madrid funciona actualmente con una ordenación económica propia, teniendo que satisfacer los gastos que originan atenciones múltiples que, aun sin alcanzar el volumen de su vida administrativa normal, exigen disponibilidades cuantiosas de imposible obtención material en la parte liberada de dicha provincia.

Es un hecho indiscutible que una parte de la población madrileña evadida del territorio marxista se ha visto precisada a residir en diversas provincias de la zona liberada, sin ánimo de fijar en ella su vecindad, sino conservando el propósito de reintegrarse a sus hogares tan pronto las circunstancias lo permitan, constituyéndose así lo que podríamos llamar la comunidad provincial de Madrid, que en ningún caso puede considerarse desligada, en cuanto a relaciones administrativas, de su Comisión gestora, estableciéndose así el fundamento de las obligaciones de dichos refugiados para la Corporación, que no cabe estimar caducadas por el hecho de que no puedan gozar de servicios establecidos por ella, toda vez que, aparte la existencia de algunos de ellos, la legitimidad de los impuestos—a diferencia de las tasas—no puede basarse en la contraprestación de la Administración a favor del contribuyente.

Por consiguiente, es necesario admitir, dadas las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Diputación provincial de Madrid, que la vecindad fiscal de sus contribuyentes por el impuesto de cédulas personales puede no coincidir con la vecindad material que aquéllos tienen por causas ajenas a su voluntad, lo cual obliga a reconocer a favor de la Comisión gestora el derecho a percibir las cuotas referidas, si bien sujetando a determinadas normas algunas cuestiones que se han planteado al llevar a la práctica la autorización que con anterioridad le había otorgado este Ministerio.

En cuanto a los contribuyentes afectados por la mencionada vecindad fiscal madrileña, es necesario distinguir los funcionarios del Estado y las demás personas refugiadas: los primeros, aun cuando no hayan renunciado a su propósito de reintegrarse a su residencia de origen, gozan de un «status» singular que, por ministerio de la Ley, los avecina en el lugar en que desempeñan su función pública, mientras que los segundos, cualquiera que sea su profesión u oficio, conservan en todo momento la eventualidad de una residencia ni elegida ni impuesta que les vincula de manera más patente a la comunidad provincial madrileña, sin que quepa excluir de esta condición a los empleados de centrales de sociedades anónimas, ya que el establecimiento de esas centrales obedece al mismo principio de eventualidad involuntaria.

Respecto a la recaudación de las cuotas y expedición del documento «cédula personal», es pertinente que se verifique a través de la Diputación de la provincia en que el refugiado tenga su residencia de hecho, con lo cual se evita la confusión de los contribuyentes solicitados por dos Corporaciones distintas, y la complicación de un aparato gestor y recaudatorio con extensión en varias provincias, sin perjuicio de que se practique después una liquidación con la Comisión gestora provincial de Madrid, para que haga efectivas las cuotas que le correspondan, y sin perjuicio de deducción de premio de cobranza.

En cuanto a los ejercicios económicos a que debe extenderse esta resolución, teniendo en cuenta que la ordenación económica de la Diputación provincial de Madrid es posterior al año de 1937, es procedente que sólo se entienda aplicable a partir del año 1938, pero sin que por las demás Corporaciones provinciales puedan exigirse recargos a los contribuyentes que gocen de la vecindad fiscal madrileña, si, estando obligados a satisfacer la cédula de 1937, en aquéllas

no lo hubieren hecho, siempre que se aviniesen a pagarla en un nuevo plazo voluntario extraordinario de un mes que deberá abrirse para ellos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Los refugiados que en 18 de Julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid, vienen obligados a obtener cédula personal en la provincia donde tengan su residencia de hecho en el período voluntario de cobro de dicho impuesto.

2.° Las Diputaciones provinciales de la zona liberada practicarán liquidación con la de Madrid, con el fin de abonarle el importe de las cuotas satisfechas por dichos refugiados, deducido el premio de cobranza y los recargos por apremio que en su caso correspondan al recaudador.

3.° Quedarán exceptuadas de dicha liquidación y abonos las cuotas correspondientes a funcionarios del Estado y sus familias, que en todo caso ingresarán en firme en las haciendas de las provincias en que tengan su residencia oficial.

4.° Estas normas son aplicables al impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1938. Las Diputaciones provinciales que tienen en curso procedimientos de apremio contra refugiados madrileños, por la cédula correspondiente al año 1937, dejarán en suspenso dicho procedimiento por término de un mes, permitiendo a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas en dicho plazo, sin recargo alguno.

5.° La Diputación provincial de Madrid viene obligada a reservar a los Ayuntamientos respectivos de su provincia la participación que les corresponda en las cuotas que perciban por virtud de esta disposición.

Lo que de orden circular digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y personas y entidades a quienes afecta, insertándola a estos fines en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, José Lorente.

Sr. Gobernador civil de...

(Del B. O. del E., 5 Octubre n.° 97

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Disuelto desde 1931 el Cuerpo de Capellanes de Prisiones y declarados en situación de excedencia forzosa, con percibo de dos tercios de su haber anual, los Sacerdotes que lo componían, muchos de los que han desaparecido posteriormente, por distintas causas, se hace preciso organizar sobre nuevas bases la asistencia religiosa de los recluídos en los Establecimientos penitenciarios, misión que, si en todo tiempo representó un valioso factor de moralización del delincuente, ahora, ante las circunstancias nacionales, alcanza mayor trascendencia aún y requiere por eso mismo el más extremado celo sacerdotal en su desempeño.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La asistencia religiosa de las Prisiones, con la intensa labor de apostolado que la condición de los recluídos demanda, quedará bajo el patrocinio y dirección del Excmo. señor Obispo de cada Diócesis, dentro del territorio de la misma; correspondiendo al prelado:

a) Proponer a esa Jefatura del Servicio Nacional los Sacerdotes del Clero secular o regular, a quienes haya de confiarse el servicio religioso, a título de Capellanes provisionales en las Prisiones, individualizando la propuesta para cada una e indicando la gratificación que como estipendio deba percibir el designado, en cuantía proporcional a la cifra del contingente recluso a su cargo.

b) Ejercer su alta vigilancia en cuanto al celo con que desempeñen su cometido espiritual los Capellanes de Prisiones de la Diócesis, para estimularlos al mejor y más desvelado cumplimiento de los deberes que les incumben.

c) Proponer la remoción y sustitución de los Capellanes que, por razones o conveniencias de cualquier índole, a juicio del Prelado, lo merezcan.

Segundo. Con relación a las Prisiones donde en la actualidad preste el servicio religioso alguno de los antiguos Capellanes del Cuerpo de Prisiones, el Excmo. Sr. Obispo, previa la información que estime necesaria, manifestará a esa Jefatura la procedencia de que continúe ejerciendo su Ministerio dicho Capellán excedente, o de que se le sustituya.

Tercero. Los Directores de los Establecimientos atenderán cuantas indicaciones se dignen hacerles los respectivos Prelados acerca de las necesidades del Culto en las Prisiones, para cumplirlas por sí o trasmitirlas a ese Centro directivo si no estuviese en sus facultades y medios la ejecución de aquéllas.

Cuarto. La función encomendada al Sacerdote que se designe Capellán provisional, no excluye ni limita la acción de las Congregaciones Religiosas que atiendan a las necesidades espirituales de los reclusos, sino que, por el contrario, habrán de armonizarse y completarse ambas actuaciones para el mejor servicio del alto fin a que se dirigen.

Quinto. Queda autorizada esa Jefatura del Servicio Nacional para la aplicación y desenvolvimiento de las reglas procedentes, realizando las gestiones y dictando las disposiciones complementarias que a tal efecto consideren oportunas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado para la provisión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia, en la provincia de Segovia, y de conformidad con lo propuesto por V. I. y con los preceptos del capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936 y Orden de 24 de Agosto último,

Se acuerda nombrar para el referido Juzgado a D. Aniano Alonso Buenaposada, Juez de Primera Instancia, que como excedente forzoso sirve interinamente el Juzgado de Puerto de Santa María, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de Septiembre de 1938, —III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el objeto de proceder acertadamente a dictar las reglas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Base XV del artículo primero de la Ley de 20 de los corrientes,

Este Ministerio dispone:

1.° Que en el plazo de un mes, a contar del día en que esta Orden aparezca en el *Boletín Oficial del Estado*, los Directores o propietarios de Colegios privados que se consideren en condiciones de poder aspirar en su día a obtener el reconocimiento de la Administración Central con los derechos y obligaciones que determina la Ley indicada y con los que fijarán las disposiciones reglamentarias, enviarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media una memoria donde queden perfectamente explicados cuantos detalles afecten a la instalación y al funcionamiento de cada Centro.

2.° Los Centros pertenecientes a personas o entidades extranjeras harán el envío de los expresados antecedentes en la forma prevenida en el artículo primero de la orden de esta misma fecha sobre Centros de Enseñanza privada en general y teniendo en cuenta lo que su artículo segundo dispone.

3.° Mientras el Ministerio no acuerde la reglamentación prevista en la citada Ley, los Centros de Enseñanza privada media actuales continuarán funcionando en las mismas condiciones en cuanto se refiere a sus relaciones con la función docente oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución las reformas generales de todos los grados de la Enseñanza, se hace necesario prevenir cuanto afecta a su ejercicio por Empresas o propietarios de toda clase y condición con vistas a la debida unidad y superior intervención del Estado.

Y con objeto de adoptar los acuerdos que procedan, con perfecto conocimiento de causa, este Ministerio dispone:

Primero. En el plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha de inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los Centros de Enseñanza privada de cualquier grado y condición, pertenecientes a personas o entidades de nacionalidad extranjeras o simplemente dirigidas por extranjeros, remitirán a la Subsecretaría de Educación Nacional una exposición documentada sobre su creación y funcionamiento, con cuantos detalles juzguen conveniente sobre su régimen docente, económico, procedimientos técnicos y condiciones materiales e higiénicas, manifestando, además, si aspiran a continuar su actuación en el nuevo Estado español.

Esta exposición será cursada precisamente por mediación de las respectivas Representaciones Diplomáticas, salvo que se trate de Ordenes religiosas extranjeras, que lo harán por vía de la Nunciatura Apostólica.

Segundo. Los Centros privados aludidos que dentro del indicado plazo no hayan cumplido con lo preceptuado en el número que antecede, serán clausurados.

Tercero. Estos acuerdos no suponen modificación de ninguna clase en cuanto pueda estar afectado por los Convenios o por los criterios de reciprocidad internacionales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E., 6 Octubre, n.° 98).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el concurso anunciado para la provisión del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda, en la provincia de Segovia, y de conformidad con lo propuesto por V. I. y con los preceptos del capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936 y Orden de 24 de Agosto último.

Se acuerda nombrar para el referido Juzgado a don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de Primera Instancia de Villanueva de los Infantes, que sirve interinamente el Juzgado para el que se nombra y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

El Jefe del Servicio Nacional de Estadística, perteneciente al Ministerio de Organización y Acción Sindical, se ha dirigido con fecha 24 del corriente a este Centro, interesando que, con objeto de completar los principales índices de actividad del país, se le faciliten las cifras mensuales de creación, transformación y disolución de Sociedades Mercantiles, no en forma de relación nominal, sino como resumen númérico totalizado desde Julio de 1936 hasta la fecha, y teniendo en cuenta la transcendental importancia que concede a estos Servicios el Nuevo Estado, por lo que afecta su marcha económica y para que nuestras estadísticas puedan confrontarse con las de otros Estados, y deducirse las consecuencias pertinentes de prosperidad o debilitamiento en las instituciones mercantiles, que son el índice de bienestar de las Naciones.

Esta Jefatura ha acordado ordenar a VV. SS. que en el plazo más breve posible remitan al Servicio de Estadística el resumen numérico de la creación, modificación y disolución de Sociedades Mercantiles de cualquier clase inscritas en sus Registros desde primero Julio de 1936 hasta fin de Septiembre corriente, y en lo sucesivo le faciliten también los mismos datos el dia primero de cada mes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Vitoria, 30 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.

Sres. Registradores Mercantiles de España.

(Del B. O. del E., 7 Octubre, n.° 99).

3052

Inspección-Delegación de Cría Caballar de la I.ª zona pecuaria

Estadística

CIRCULARES

Los señores Alcaldes deberán formalizar por separado relaciones de las yeguas, burras y ganado mular que exista en cada término municipal, debiendo especificar en la del ganado mular el sexo o la procedencia, o sea si son yeguatos o burdéganos, y en las tres la edad, raza, servicios a que están destinados (labor, silla o tiro) y el nombre y apellidos del propietario.

Una vez formalizadas dichas relaciones, serán remitidas al Comandante Inspector de la primera zona pecuaria (Cuartel de Calatrava, Salamanca). Siendo el objeto de estas relaciones formar únicamente una estadística que permita estudiar la mejor organización de la cría caballar en España. La Dirección de este Servicio Nacional encarece el cumplimiento de lo que ordena, para que sirva de base a la armonía y compenetración tan necesarias entre los intereses del país productor y los del Estado.

Salamanca, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Comandante Inspector, Joaquín Asenjo.

Paradas de sementales

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento del vecindario de sus términos municipales, que los que deseen establecer paradas de caballos sementales o garañones en la próxima temporada de cubrición, deberán solicitarlo precisamente antes del 15 de Noviembre del Comandante Inspector de la primera zona pecuaria (Cuartel de Calatrava, Salamanca), acompañando reseña detallada de los sementales y certificado de aptitud y sanidad expedido por el Inspector municipal Veterinario, y en caso de no existir en el término, del Inspector más inmediato.

Igualmente deberán expresar si el semental ha cubierto o ha de hacerlo por primera vez. También se previene que los que por primera vez hayan de ejercitar esta industria han de disponer de un caballo siempre que reuna dos o más garañones.

Salamanca, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Comandante Inspector, Joaquín Asenjo.

3053

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

CIRCULAR

En el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de los corrientes y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Segovia se ha publicado un Decreto del Ministerio de Agricultura sobre defensa de la riqueza forestal particular.

Por la presente se hace saber a las Alcaldías de todos los pueblos de la provincia la necesidad de que con toda urgencia se dirijan a esta Jefatura del Distrito Forestal solicitando los impresos que estimen precisos para que los propietarios de fincas forestales comprendidas en dicho Decreto puedan presentar antes de un mes en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, la declaración jurada que por duplicado se exige en el artículo 2.º, teniendo presente que no podrá ser autorizado ningún aprovechamiento forestal en fincas de propiedad particular en que los propietarios no hayan cumplido con este requisito.

Se encarece también que de la mencionada disposición se dé la mayor publicidad mediante edictos y pregones o cualquier otro medio que sugiere la iniciativa de las autoridades locales.

Segovia, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe. (Firmado).

3059

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Don Fermín Redondo García, mayor de edad, vecino de Navas de San Antonio, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 20 de Agosto último, del Ministerio de Industria y Comercio, sobre limitación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, solicita la autorización necesaria para instalar en el referido pueblo un molino triturador de piensos.

La instalación cuya autorización se solicita, constará de un molino triturador de piensos marca «Premier», para una capacidad de molturación de 200 a 300 kilos por hora, según grano y finura, accionado por correa, por medio de un motor de aceites pesados de seis caballos, montado en un local de dimensiones adecuadas, situado en el citado pueblo, cuya finalidad es la molturación pública.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar, dentro del plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha del siguiente anuncio, las reclamaciones que estimen oportunas en la Delegación de Industria de esta provincia, durante el plazo señalado y horas hábiles de oficina.

Segovia, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe interino, José M.ª Escudero Delgado.

3037

Delegación Provincial de Trabajo de Segovia

«Reglamentación del trabajo complementaria para las faenas agrícolas de otoño, invierno y primavera del año 1938-39 para la provincia de Segovia.

Artículo único. La presente reglamentación es complementaria de la dictada en 11 de Junio último para las faenas de recolección de verano de 1938 y, por consecuencia se mantienen vigentes cuantas disposiciones se hallan contenidas en aquélla, siempre que no se opongan a las normas siguientes:

a) La jornada de trabajo útil en el tiempo de otoño, invierno y primavera, se ajustará en lo posible, a la legal de ocho horas a los efectos de distribución de la jornada, comienzo y terminación de la misma, se estará a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º del reglamento de 11 de Julio y disposición adicional del presente artículo. El trabajo terminará en todo caso a la puesta del sol.

b) Se respetará el descanso en domingo, salvo los casos en que se pueda autorizar el trabajo por imperio de la Ley, pudiendo recuperarse en dichos días el tiempo perdido por causa de suspensión de labores, por razón de los agentes atmosféricos, tales como lluvia, nieve, hielo, etc.

c) Los salarios que se abonarán para las labores agrícolas a realizar en estas épocas del año que son objeto de especial reglamentación, serán los siguientes: *Vitivinicultura.*—Lagareros, 10 pesetas por jornada de ocho horas; obreros dedicados a pisar uva no especializados, 7 pesetas; podadores de viñas y arbolado en general, 6,50 pesetas. *Ganadería.*—Pastores, zagales, yegüeros y porqueros de más de 18 años, 5 pesetas. Zagales menores de 18 años y mayores de 14, 3,50 pesetas. Durante la época conocida vulgarmente en el campo con el nombre de «época de parición» del ganado lanar, percibirán los pastores un aumento de salario de un 15 por 100. Cuando los pastores al cargo de la ganadería salgan fuera de su término municipal, siempre que tengan que pernoctar fuera de él, tendrán derecho a que los patronos les satisfagan, a más del jornal, los gastos de camino y la manutención durante el tiempo que dure la salida. *Obreros de temporada y contratados por año.*—Los obreros por temporada acostumbrada en algunas comarcas de 1.º de Febrero a 1.º de Octubre, se regirán por lo dispuesto en el reglamento de 11 de Junio. El jornal mínimo de gañanes o muleros u obreros especializados en faenas agrícolas, de 18 a 60 años de edad, será de 7 pesetas por jornada de ocho horas y al seco. *Obreros por temporada.*—Durante los meses de Octubre y Noviembre, 150 pesetas mensuales, alimentación y alojamiento. Si los obreros anteriores fuesen contratados por años, percibirán un salario alzado de 1.200 pesetas, mantenidos y alojados. Los gañanes conocidos en el campo con el nombre de «de segunda categoría», cobrarán el mismo salario, descontándose una peseta diaria. Los mayorales y cachicanes, percibirán el mismo salario que los gañanes de primera clase. Los salarios antes fijados, sufrirán una reducción de un 10 por 100 en las comarcas comprendidas en la segunda zona, salvo para los gañanes de primera categoría y sus asimilados

d) El jornal mínimo fijado para todo personal agrícola eventual, en la reglamentación de 11 de Junio, será el mínimo para todas aquellas labores y todos aquellos salarios que no aparezcan especificados en este complemento de reglamento.

e) Los jornales mínimos fijados, como asimismo los que se establecen en la norma *c)*, tendrán un margen de libre estipulación en aumento no superior al 20 por 100 sobre los mismos. Se entienden todos estos jornales al seco.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Los Delegados provinciales de Trabajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estime preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de los reglamentos de trabajo agrícola, siempre que no contradigan las fundamentales del mismo. De estas normas que se aprueben por los Delegados provinciales de Trabajo, se remitirán en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dos copias al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.—Santander, 26 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro, Pedro González Bueno.—Rubricado.»

Segovia, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado, Juan Estella.

3047

CIRCULAR

Declarada pública la acción para denunciar las infracciones de la legislación social, por el artículo 35 del vigente reglamento de la Inspección del Trabajo, esta Delegación exhorta a los elementos que intervienen en la producción (empresarios, obreros, patronos, empleados y técnicos) autoridades y ciudadanos en general, a que pongan en inmediato conocimiento de esta Delegación cualquiera infracción del tipo que nos ocupa, de que tengan noticia; en cuanto a las autoridades será suficiente la simple comunicación escrita, firmada y sellada para que sin ulterior comprobación se levante la correspondiente acta de infracción, continuando después por los trámites que marca el reglamento más arriba citado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado, Juan Estella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3044

NAVAS DE ORO

SUBASTA

El día diez del próximo Noviembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, acompañado del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario municipal que dará fe del acto, la subasta de seis mil ochocientos sesenta y tres pinos negrales (6.863) del monte de estos propios denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera», comprendidos en el plan forestal vigente, que tienen un volumen de 1.315,552 metros cúbicos de madera y 1.662,720 de leña de tronco, tasados en la cantidad de treinta y cinco mil novecientas cuarenta pesetas diecinueve céntimos que sirven de base para la subasta, siendo desechada la proposición que no cubra dicha cantidad.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, en papel de sexta clase de diez de la mañana a una de la tarde de todos los días laborables hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en forma reglamentaria como fianza provisional la cantidad de mil setecientas noventa y siete pesetas (1.797), equivalentes al 5 por 100 de la tasación y la cédula personal.

El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera adjudicado definitivamente el remate.

La subasta se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, sin que esto tenga fuerza ni valor alguno legal hasta que recaiga la aprobación definitiva.

El pago del 90 por 100 del importe del remate se verificará en la Caja municipal en dos plazos iguales, la mitad antes de dar principio al aprovechamiento dentro del plazo que al efecto se le señale y el resto dentro del mes de Junio del año próximo de 1939.

Es obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios, reintegro del expediente, impuesto de derechos reales y gastos de gestión técnica.

Sirven de base para dicha subasta cuanto dispone el reglamento de obras y servicios de 2 de Julio de 1924 y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida el... de... de 193..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 193..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de madera y leña de tronco del monte de propios de Navas de Oro, denominado «Pinar de Arriba, Román y la Garlitera», se compromete a su adquisición con sujeción a las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Navas de Oro a 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Martín.

3046

SEBULCOR

SUBASTA

El día 8 del próximo mes de Noviembre, a las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del distrito forestal de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de productos primarios, a ejecución durante el año forestal de 1938 a 1939, consistente en 431 pinos en el tranzón 5, del cuartel A del pinar de estos propios, número 213 del catálogo, denominado «Pinar del Monte y los Navazos», que cubican 199,5408 metros cúbicos de madera y 77,370 metros cúbicos de leña de tronco, con una tasación de pesetas 4.818,65, con sujeción a los pliegos de condiciones que habrán de servir de base para la ejecución del mencionado aprovechamiento, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 16 de Septiembre de 1931, facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación de este anuncio y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de tasación o sea 240,93 pesetas y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría todos los días laborables, de diez a las doce horas de su mañana, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta, y se reintegrarán con póliza de 4,50 pesetas; si ésta quedara desierta por falta de licitadores se celebrará otra segunda el día 22 del mismo con las mismas formalidades, requisitos y hora.

Será de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegros, gestión técnica, gastos de anuncios, etc., etc.

Sebúlcor, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Matesanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Sebúlcor en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de dicho Ayuntamiento, de los productos primarios de madera y leña de sus propios de 431 pinos, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Sebúlcor.

3027

CANTALEJO

SUBASTA DE MADERAS

El día 11 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia del Concejal síndico, de un funcionario del ramo de montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte número 182 del catálogo perteneciente a estos propios, correspondiente al año forestal de 1938-1939, consistente en 462 pinos negrales, que cubican 252,8803 metros cúbicos de madera, y 64,1537 de leña de tronco, que se hallan 86 en el tranzón 6, cuartel C, y 376 en el 3 del D.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de tasación de 5.937 pesetas 24 céntimos, y tendrá legar con arreglo al pliego de condiciones facultativo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, ascendente a 296,86 pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, se harán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito provisisional y de la cédula personal en el acto de la subasta, durante la media hora por que será abierta la licitación.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en la regla décimaprimera del artículo 14 del vigente reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

En el caso de que no tuviese efecto la subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo igual tipo y condiciones.

El bastanteo de poderes podrá verificarlo cualquiera de los Letrados con ejercicio en Sepúlveda o Segovia.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta, reintegros, derechos reales, gestión técnica, gastos de anuncio, etc., etc.

Cantalejo a 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Toribio Zamarro.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal que acompaña, de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos de tronco, de estos propios, número 132 «Pinar grande», de la ciudad de Cantalejo, para el año forestal de 1938-1939, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas con céntimos (en letra).

Con arreglo a la oferta se valora el metro cúbico de madera en la cantidad de... pesetas y el metro cúbico de leña de tronco en la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Cantalejo.

REBOLLO 3002

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el apéndice al padrón de cédulas personales para el actual año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados y en el mismo período y cinco días más presentar contra dicho apéndice las reclamaciones que crean justas.

Rebollo, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Pascual.

3001

CAMPO DE SAN PEDRO

D. Francisco Barbolla Esteban y don Mariano Maderuelo López, Presidentes de las Comisiones de evaluaciones de la parte real y personal del repartimiento sobre utilidades.

Hacen saber: Que teniendo que designar los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las diez de la mañana y terminará a las doce del día 22 Octubre, en esta Casa Consistorial, entre los vocales natos de ambas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la personal.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Campo de San Pedro a 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Mariano Maderuelo.—Francisco Barbolla.

2892

VEGAFRÍA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 de Abril último, acordó designar vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1938, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Lamberto Lázaro Arranz, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Juan Rojo Acebes, íd. íd. por urbana.

D. Castor Benito Barrio, íd. íd. por industrial.

D. Juan García de Benito, íd. ídem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Tomás Sombrero Soto, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Andrés Sainz Soto, íd. íd. por urbana.

D. Simón Gómez Sanz, íd. íd. por rústica, vecino.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones quedan expuestos al público por el plazo de siete días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

También se hace saber que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, las relaciones a que se refiere el artículo 47 del estatuto municipal vigente del de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Vegafría a 25 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Aurelio Muñoz.

2890

MEMBIBRE DE LA HOZ

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión del día 19 de Febrero último, acordó designar vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1938, habiendo recaído en los señores siguientes:

Parte real

D. Isaac Gómez Rojo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Guillermo Acebes García, ídem íd. por urbana.

D. Julio de la Fuente, íd. íd. por industrial.

D. Quintiliano Pesquera, íd. íd. íd.

D. Eduardo Sanz Rojas, íd. íd. por rústica, forastero.

Parte personal

D. Vicente Gómez Rojo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Francisco Puentes Segundo, mayor contribuyente por industrial.

D. Felipe Sanz García, mayor contribuyente por urbana.

Los documentos que han servido de base para hacer las anteriores designaciones, quedan expuestos al público por el plazo de siete días en esta Secretaría para oír reclamaciones.

También se hace saber que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, las relaciones a que se refiere el artículo 47 del estatuto municipal vigente, desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Membibre de la Hoz a 25 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Bruno Gozalo.

3017

PARADINAS

Don Victoriano Perez García, Alcalde de este Ayuntamiento de Paradinas.

Hago saber: Que la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de mil setecientas treinta y cinco pesetas, con imputación al capítulo 6.º, 11 y 18, artículos y conceptos, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior para atender a los gastos, pagos a empleados, matadero y sanatorio antituberculoso.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante

el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Paradinas a 8 de Octubre de 1938.—El Alcalde, Victoriano Pérez.

3026

OTONES DE BENJUMEA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, el apéndice al padrón de cédulas personales de este Municipio y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, contados desde el en que el presente edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, y en el mismo período y cinco días más, presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho documento.

Pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Otones de Benjemea, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, P. O.: S. de Frutos.

3028

ESCOBAR DE POLENDOS

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, el apéndice al padrón de cédulas personales de este Municipio y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, contados desde el en que el presente edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes, y en el mismo periodo y cinco días más, presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra dicho documento.

Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Escobar de Polendos, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Gil.

2996

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Ortigosa de Pestaño, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Cerezo de Arriba.
Tabladillo.
Cabañas de Polendos.
Matabuena.
Fuentidueña.
Basardilla.
Santo Domingo de Pirón.
Cantimpalos.
La Higuera.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan los documentos cobratorios que después se dirán, para el año 1939, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el plazo que también se expresa, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; pasado el plazo, no se admitirá ninguna.

Documentos a que se refieren

Perosillo.—Padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince días; matrícula de industrial, por diez días; listas cobratorias de la riqueza urbana, por ocho días.

Valle de Tabladillo.—Las listas de la contribución urbana y la matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente.

Adrados. — Padrón de patente nacional de circulación de automóviles, por quince días; matrícula de industrial, por diez; listas cobratorias de la riqueza urbana, por ocho.

Moraleja de Cuéllar.—Padrón de la patente nacional de circulación de automóviles, por quince días; matrícula de industrial, por diez; listas cobratorias de la riqueza urbana, por ocho.

Tabladillo.—Las listas cobratorias de la riqueza urbana, por ocho días.

Aldealengua de Santa María.—Lista cobratoria de riqueza urbana, por ocho días; matrícula industrial, por diez días.

Castroserracín. — Las listas cobratorias de la contribución urbana y matrícula industrial, por ocho y diez días, respectivamente.

Valdeprados. — Las listas de edificios y solares y la matrícula de industriales, por ocho y diez días, respectivamente.

Basardilla.—Por ocho días, las listas cobratorias de urbana; por plazo de diez días, la matrícula industrial.

Ituero y Lama.—Las listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez.

Santo Domingo de Pirón.—Las listas de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez.

Marugán.—La lista de edificios y solares, por ocho días.

Castillejo de Mesleón. — La matrícula industrial, por diez días; las listas cobratorias de la propidad urbana, por ocho días.

3015

MARAZOLEJA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, y para que puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente de habilitación de crédito con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del año actual, cuyo expediente ha sido informado favorablemente.

Marazoleja, 10 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, German S. Frutos.

3032

BERNÚY DE COCA

Confecionadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaria municipal, por término de quince días hábiles, con sus respectivos justificantes, a fin de que los habitantes del término municipal puedan examinarlos y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Bernúy de Coca a 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3048

SEGOVIA

Don Angel Martín Aguado, Presidente interino de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de D. Pedro Blanco de la Calle, mayor de edad y vecino de Valdevacas y Guijar se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza, fecha 2 de Septiembre último, que declaró responsable al recurrente de la cantidad de dos mil pesetas en su actuación como recaudador depositario de referida Corporación municipal.

Y para que pueda llegar a conocimiento de todos aquellos que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente que firmo en Segovia a tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.— Angel Martín.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

3024

Provincia de Segovia — **Mes de Septiembre de 1938**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Segovia	Torrecaballeros	Bovina	»	4	»	4	»
Aborto epizoótico	—	La Losa	—	8	»	»	»	8
Distomatosis	Sepúlveda	Prádena	—	»	4	3	1	»
Fiebre aftosa	Cuéllar	Vallelado	Ovina	3	»	3	»	»
—	—	Mata de Cuéllar	—	»	38	26	»	12
Fiebre ondulante	Santa María de Nieva	Marazoleja	Caprina	31	»	»	»	31
—	Riaza	Riaza	—	8	6	»	»	14
—	Segovia	San Ildefonso	—	7	»	»	»	7
Peste porcina	—	Valseca	Porcina	1	»	»	1	»
—	Santa María de Nieva	Villagonzalo de Coca	—	6	»	3	»	3
—	Cuéllar	Olombrada	—	6	1	»	6	1
Rabia	Sepúlveda	Cantalejo	Felina	»	1	»	1	»
—	—	Cerezo de Abajo	Canina	»	1	»	1	»
—	Cuéllar	Campo de Cuéllar	Ovina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Segovia	Segovia	Bovina	»	2	»	2	»
Viruela	Cuéllar	Fuentepelayo	Ovina	59	51	35	8	67
—	Santa María de Nieva	Rapariegos	—	»	4	»	»	4

Segovia, 11 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.